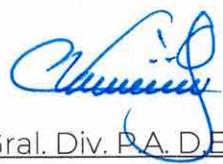




P-DMED-CCEM-05

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE MEDICINA DE AVIACIÓN Y PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO ACREDITADO.

Fecha de aprobación: 16/12/2022

 <u>Dr. José Manuel Loyo Bretón.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. César Alejandro López Galicia.</u> <u>Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador</u> Elaboró	 <u>Dr. Edgar Elif Rivas Pelayo.</u> <u>Director de Medicina de Aviación</u> Revisó	 <u>Gral. Div. P.A. D.E.M.A. Ret. Miguel Enrique Vallin Osuna.</u> <u>Director General de la Agencia Federal de Aviación Civil.</u> Aprobó
--	--	--	--



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ÍNDICE

Control de revisiones.....	2
Definiciones.....	4
Abreviaturas.....	6
Objetivo.....	7
Alcance.....	8
Responsable del seguimiento.....	9
Antecedentes.....	10
Politica.....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
Diagrama de flujo.....	14
Tabla descriptiva.....	15
Indicadores.....	19
Documentos de referencia.....	20

to
AFAC



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DEFINICIONES.

Autoridad de Aviación Civil: Se entenderá como autoridad a la Agencia Federal de Aviación Civil.

Aptitud psicofísica: Es el conjunto de condiciones psicológicas y físicas obligatorias e indispensables, que debe reunir el Personal Técnico Aeronáutico (PTA) para realizar las funciones inherentes a sus actividades normadas en la Ley.

Comité Técnico Especializado de Medicina de Aviación: Es un espacio de reflexión, análisis y orientación a cerca de los dilemas que surgen en la atención médica, se conformará únicamente en situaciones extraordinarias y en el caso que el solicitante resulte candidato para ser considerado en un nivel de flexibilidad médica.

Dictamen médico Acreditado: Conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la Autoridad de Aviación Civil para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario.

Evaluación Médica: Reconocimiento médico mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil se cerciora que el titular de una licencia, permiso o autorización satisface los requisitos de aptitud psicofísica, los cuales puede ser de tres clases.

Flexibilidad Medica: Es el proceso mediante el cual la Autoridad de Aviación Civil, otorga en los casos excepcionales, cierto grado de flexibilidad en la aplicación de las normas médicas, evitando así las dificultades e injusticias que de otro modo podrían provocarse, sin poner en riesgo la seguridad operacional; para poder solicitarla se debe contar con la idoneidad profesional, pericia y experiencia suficiente del solicitante. El someter un caso a flexibilidad médica no garantiza la "Aptitud" del PTA.

Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las capacidades técnicas para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores y que además tiene la competencia de aplicar auditorías, supervisiones y verificaciones de las áreas y procesos de los médicos examinadores, médicos evaluadores, médicos examinadores autorizados, a los concesionarios, permisionarios y prestadores de servicios.

Médico evaluador: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica, que ha sido designado por la Autoridad de Aviación Civil y que tiene las competencias para evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, así como la evaluación de los informes médicos emitidos por los médicos examinadores.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Médico examinador: Médico con instrucción en medicina aeronáutica, conocimientos prácticos y experiencia en el entorno aeronáutico, que es designado por la Autoridad de Aviación Civil para llevar a cabo el reconocimiento médico de la aptitud psicofísica de los solicitantes de licencias o habilitaciones o permisos para las cuales se prescriben requisitos médicos.

Médico examinador autorizado: Médico cualificado y experimentado en la práctica de la medicina aeronáutica y que tiene las competencias para examinar, evaluar y determinar el estado de salud de importancia para la seguridad de vuelo, de conformidad con lo previsto en las leyes, reglamentos y disposiciones técnico-administrativas aplicables, el cual es autorizado y designado por la Autoridad de Aviación Civil para que actúe en su representación.

Personal Técnico Aeronáutico: Es el personal de vuelo y tierra, titular de la licencia o autorización correspondiente, que interviene en las operaciones aéreas.

Seguridad Operacional: Estado en el que los riesgos asociados a las actividades de aviación relativas a la operación de las aeronaves, o que apoyan directamente dicha operación, se reducen a un nivel aceptable o por debajo del mismo, mediante un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de los riesgos.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ABREVIATURAS

AFAC:	Agencia Federal de Aviación Civil.
AAC:	Autoridad de Aviación Civil.
CO:	Circular Obligatoria.
PROC:	Proceso.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
OACI:	Organización de Aviación Civil Internacional.
SICT:	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
PTA:	Personal Técnico Aeronáutico.
OJT:	Entrenamiento en el puesto de trabajo, por sus siglas en inglés (On Job Training).
IVA-ME:	Inspector Verificador aeronáutico Medico Evaluador.

to
FO



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

OBJETIVO

Contar con un procedimiento sistemático, documentado que permita coordinar las acciones necesarias para la conformación de un comité especializado y encargado de atender los dilemas que surgen en el ámbito de la medicina aeronáutica, conformado como órgano interdisciplinario y plural, así como, establecer las disposiciones y pasos necesarios para la emisión del dictamen médico acreditado resultado del consenso de expertos en el ámbito de la medicina y la técnica aeronáutica en la aplicación del procedimiento o nivel de flexibilidad médica, en casos específicos de la Revaloración médica o los que determine la Autoridad de Aviación Civil.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ALCANCE

El presente procedimiento aplica a la Dirección de Medicina de Aviación de la Agencia Federal de Aviación Civil, a los médicos examinadores designados, quienes se encargan de emitir el informe de reconocimiento médico y el certificado de aptitud psicofísica, a los médicos evaluadores encargados de evaluar el informe de reconocimiento medico y al Inspector Verificador Médico Evaluador, así como al personal que conforma el Comité de Medicina de Aviación quien emite el dictamen medico acreditado.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

La Coordinación de Desarrollo y Difusión de Medicina de Aviación a través de su jefatura de división de asuntos médicos quejas y mejora.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

ANTECEDENTES

El Estado Mexicano establece exclusivamente en el ámbito federal las vías de comunicación siendo el Poder Ejecutivo Federal quien ejerce sus atribuciones por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establece como autoridad aeronáutica a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), misma que dentro de sus atribuciones es responsable de normar y vigilar la aviación civil de acuerdo con la Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

En México la autoridad de aviación civil con objeto de conservar la integridad del sistema de otorgamiento de licencias que constituye uno de los principales pilares de la seguridad operacional aérea, autoriza profesionales médicos que deben tener las competencias, la experiencia y la capacitación apropiada, de conformidad a lo establecido por la autoridad de aviación civil.

La AFAC como Autoridad de Aviación Civil emite la normatividad al respecto de:

1. Los requisitos médicos que debe cumplir el personal técnico aeronáutico de conformidad a la evaluación médica correspondiente al tipo de licencia o permiso de formación solicitado.
2. La designación y autorización de los médicos que intervienen en la evaluación médica.
3. La revisión del Informe de Reconocimiento Médico.
4. La capacitación de los médicos que intervienen en la evaluación médica del personal técnico aeronáutico y aspirante a obtener un permiso de formación como personal técnico aeronáutico.
5. La emisión del certificado de aptitud psicofísica.
6. La evaluación médica en operación.
7. La aplicación de las pruebas de detección de sustancias psicoactivas.
8. La flexibilidad de los requisitos médicos.
9. La revaloración médica al personal técnico aeronáutico.
10. El reporte de la incapacitación en vuelo del personal técnico aeronáutico.
11. La vigilancia a médicos examinadores autorizados por la Autoridad de Aviación Civil para realizar la evaluación médica.
12. La promoción de la salud para disminuir el riesgo médico aumentado.
13. Solución de problemas detectados durante la vigilancia al sistema de evaluación médica.

En relación con la vigilancia, la AFAC la realiza al sistema de medicina de aviación a través de:

1. Auditorías;
2. Supervisiones;
3. Verificaciones;
4. Seguimiento de la implementación de acciones;
5. y solución de problemas.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Uno de los procedimientos realizados de forma excepcional como es la flexibilidad en donde las diferencias que existen de una persona a otra son tales que, si las normas médicas fueran rígidas, excluirían inevitablemente a muchos solicitantes que aún sin reunir todos los requisitos de la norma pueden considerarse aptos para desempeñar algunas funciones en forma segura en el ámbito aeronáutico, es por eso que la flexibilidad en casos excepcionales podría aplicarse al PTA que demuestre que la experiencia y la capacidad técnica es de tal magnitud que el riesgo a la seguridad operacional es poco probable que se vulnere y podría considerarse una aptitud de conformidad con la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.

Debido a lo anterior en el siguiente procedimiento se especifican las diferentes disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad nacional e internacional respecto a la conformación del comité de Medicina de Aviación para tratar los asuntos de flexibilidad y para la emisión del dictamen médico acreditado que evidencia el resultado final del consenso entre la parte médica y la técnica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

POLÍTICA

La OACI en su "Manual de Medicina Aeronautica" (Doc. 8984) y en su "Anexo I" menciona que, "... en el caso de que el interesado no satisfaga las normas médicas prescritas en el Capítulo 6 del Anexo I respecto a determinada licencia, no se expedirá ni renovará la evaluación apropiada de la aptitud psicofísica a menos que se satisfagan las condiciones del dictamen médico acreditado que indica que en circunstancias especiales la falta de cumplimiento por parte del solicitante de cualquier requisito, ya sea numérico o de otra clase, es tal, que no es probable que el ejercicio de las atribuciones de la licencia que solicita ponga en peligro la seguridad de vuelo y se ha tenido debidamente en cuenta la idoneidad profesional, pericia y experiencia del solicitante y las condiciones de operación; se anota en la licencia cualquier limitación o limitaciones especiales cuando el desempeño seguro de las funciones del titular de la licencia dependa del cumplimiento de tal limitación o limitaciones...".

La existencia de un cierto grado de flexibilidad no debe conducir al punto en que su uso se transforme en la regla más que la excepción. Cuando comienzan a multiplicarse los casos en que se flexibiliza un requisito en particular, los reglamentos que definen este requisito quedan en tela de juicio y surge la sospecha de que no responden a las exigencias de la seguridad operacional de vuelo.

Por el contrario, cuando la decisión de "flexibilizar" las normas está respaldada en un dictamen médico acreditado realizado por personal especialista de la AFAC, donde quede claro y se garantice, como autoridad competente, que la misma no se tomó como un trámite de rutina, sino que se examinaron y evaluaron todos los aspectos médicos y técnicos, así como su relación con las exigencias en materia técnico aeronáutica, servicio y desempeño del personal. El grado y la intensidad de la investigación en la que se sustenta cada decisión permiten medir con exactitud el cumplimiento de los principios que subyacen a la cláusula de flexibilidad.

Por lo que respecta al personal de aspirantes a obtener una Licencia por parte de la Agencia Federal de Aviación civil (AFAC), no serán candidatos a considerarse para el proceso de flexibilidad Médica, por no contar con la pericia o experiencia en el puesto, mismo caso aplica cuando la pericia o experiencia está limitada o es escasa. Solo podrán ser considerados para el tema de revaloración, para lo cual la Autoridad de Aviación Civil ofrecerá una nueva valoración médica para ratificar o rectificar la condición de salud en la cual pueden solicitarse estudios de extensión o valoración de otras especialidades para clarificar la condición médica o la duda diagnóstica, mas no para valorar el riesgo de la seguridad operacional en el puesto de trabajo por la condición médica, de conformidad con la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes.

Cabe destacar que el hecho de realizar la revaloración o flexibilidad médica no garantiza la "Aptitud".

Como parte del proceso de tomar una decisión con respecto a la aptitud psicofísica del Personal Técnico Aeronáutico sometido a Flexibilidad, con frecuencia es necesario recurrir a otras fuentes de información y en ocasiones se requieren pruebas más complejas para llegar a una decisión fundada. La decisión de la autoridad de Medicina de Aviación de hacer uso de la flexibilidad debe quedar documentada en cada caso particular, exponiéndose la forma en que se haya llegado a la decisión por medio del dictamen médico acreditado.

**PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE
MEDICINA DE AVIACIÓN Y PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN
MÉDICO ACREDITADO.**

Revisión: Original

Página 12 de 20

16 de diciembre de 2022



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

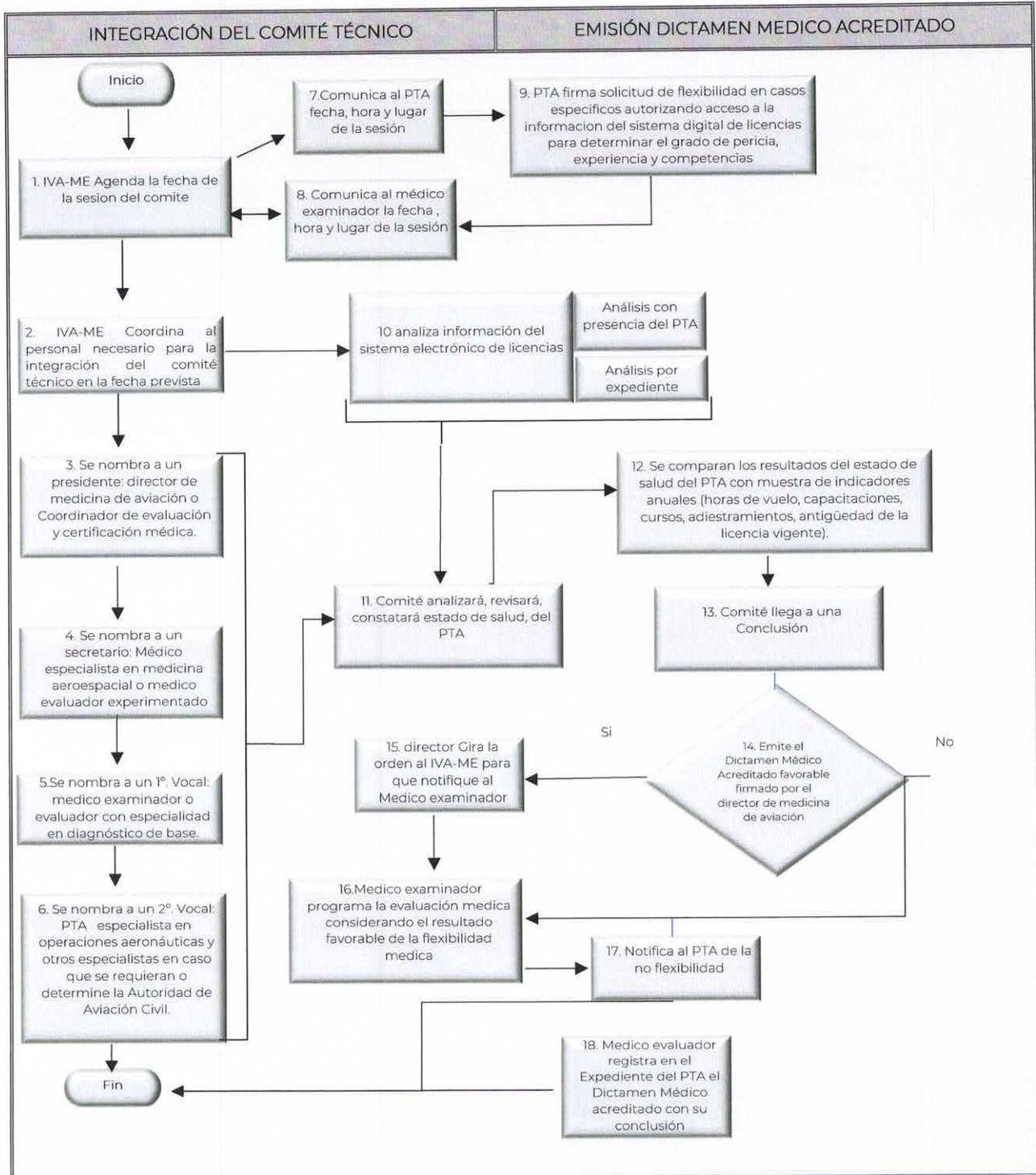
Sobre el dictamen médico acreditado es la conclusión a que han llegado uno o más expertos médicos aceptados por la Autoridad de Aviación Civil para los fines del caso de que se trate, en consulta con expertos en operaciones de vuelo u otros especialistas según sea necesario, se elaborará en los casos que se sometan a flexibilidad médica. Esta será firmada por el director de Medicina de Aviación quien será la autoridad máxima para tomar las decisiones finales en los casos de flexibilidad de conformidad con la Ley de Aviación Civil, la reglamentación y las disposiciones técnico administrativas aplicables y vigentes. Una vez establecida la fecha para llevar a cabo la sesión del consejo de medicina de aviación para algún asunto de flexibilidad o revaloración específica y teniendo la conclusión de dicho consenso, se emitirá el Dictamen médico acreditado el cual será firmado por el director de Medicina de Aviación quien girará la orden para que el Inspector Verificador Aeronautico Medico Evaluador notifique al Médico Examinador que con base en el dictamen medico acreditado este elabore el certificado de aptitud psicofisica donde se estableciera las limitaciones o condiciones de salud que se anotaran en la licencia y en el certificado de aptitud psicofisica, de ser un resultado negativo para el PTA, el examinador notificara al PTA de la negativa del dictamen. Por otra parte, el dictamen médico acreditado obrará en el expediente del PTA y este será registrado por el Médico evaluador en los casos de flexibilidad sometidos a comité.

Para la conformación del comité de Medicina de Aviación el IVA-ME será el responsable de agendar la fecha seleccionada por el comité para llevar a cabo la sesión que podrá ser con presencia del PTA o si solo se contará con el expediente médico del mismo, el IVA-ME comunicará al médico examinador y al solicitante PTA la fecha, horas y lugar donde se realizará la sesión y coordinará al personal necesario para la conformación del Comité técnico que analizará, revisará y constatará el estado de salud, pericia, experiencia y actividades propias del solicitante a través del análisis de la información contenida en el sistema electrónico de licencias donde anualmente se tomara una referencia de la medida promedio de horas de vuelo de una muestra poblacional para las distintas clases de licencias así como capacitaciones, cursos y adiestramientos y la antigüedad con la licencia vigente, los indicadores obtenidos se compararán con los indicadores del PTA a evaluar por el comité; el solicitante PTA firmará la solicitud de flexibilidad donde autoriza que se acceda a esta información. Este comité será presidido por la figura de un presidente que quedará a cargo del Director de Medicina de Aviación o en su defecto el Coordinador de evaluación y certificación médica, un secretario a cargo de un médico especialista en medicina aeroespacial o médico evaluador experimentado en las funciones conferidas por la Autoridad de Aviación Civil, un primer vocal que quedará a cargo de un médico examinador o evaluador con especialidad en el diagnóstico de base y, un segundo vocal que recaerá en un técnico especialista en la aeronave o actividad aeronáutica de que se trate el caso. Pueden existir otros especialistas considerados de acuerdo a lo que la Autoridad de Aviación Civil a través de la Dirección de Medicina de aviación determine y el comité podrá hacer convenios con otras instituciones nacionales o internacionales especializadas para participar con el comité conformado.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIAGRAMA DE FLUJO



Handwritten signature and initials in blue ink.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

TABLA DESCRIPTIVA

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
1	IVA-ME	Entrada: Agenda la fecha de la sesión del comité.	1 día
2	IVA -ME	Entrada: coordina al personal necesario para la integración del comité técnico	3 días
3	Director de Medicina de Aviacion	Entrada: nombrado Presidente de consejo o en su ausencia , nombra al Coordinador de evaluación y certificación medica	1 día
4	IVA-ME	Entrada: se nombra a un secretario: médico especialista en medicina aeroespacial o medico evaluador experimentado.	1 día
5	IVA-ME	Entrada: Se nombra a un primer vocal: médico examinador o evaluador con especialidad en diagnóstico de base.	1 día
6	IVA-ME	Entrada: Se nombra a un segundo vocal: Personal Tecnico Aeronautico especialista en operaciones aeronáuticas.	1 día
7	IVA-ME	Entrada: Comunica al PTA de la fecha , hora y lugar de la sesión	5 min
8	IVA-ME	Comunica al Médico examinador la fecha, hora y lugar de la sesión.	5 min
9	PTA	Firma solicitud de flexibilidad o revaloracion en casos especificos, autorizando el acceso a la información del sistema digital de licencias.	15 min
10	Comité	Analiza el sistema electrónico de licencias	2 horas
11	Comité	Revisa, Analiza y constata el estado de salud, pericia y experiencia del PTA	3 horas
12	Comité	Compara los resultados del PTA con muestra de indicadores anuales (horas de vuelo , capacitaciones, cursos, adiestramientos, antigüedad de la licencia vigente)	50 min
13	Comité	Llega a una conclusión	3 horas
14	Comité	Emite el dictámen medico acreditado firmado por el director de Medicina de aviación	2 horas
15	Director de Medicina de Aviación	Gira la orden al IVA-ME para que notifique al médico examinador de la conclusión positiva o negativa.	30 min
16	Médico examinador	Elabora el Certificado de Aptitud Psicofisica con base en la Conclusion del Dictámen medico acreditado	30 min
17	Médico examinador	Notifica al PTA de la negatividad	10 min

Handwritten signature and initials



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Nº	Responsable	Actividades	Tiempos
18	Médico Evaluador	Registra en el expediente del PTA el dictamen medico acreditado con su conclusión.	20 min



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONTROL DE REGISTROS

Tiempo de resguardo	Control de resguardo	Tiempo en que inicia el resguardo.	Responsable
5 años	P-DMED – 05/22	01/01/23	Coordinador de evaluación y certificación médica.



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

INDICADORES

		CRITERIO DE ACEPTACIÓN									Periodo de evaluación
Nombre	Formula y unidad	MALO			REGULAR			BUENO			
1	Sesiones de comité realizadas	(No. de sesiones de comité realizadas / N° de sesiones de comité agendadas) * 100	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ 80%	IG ≥ 80%						*
2	Dictamen médico acreditado favorable	(N° de dictámenes médicos acreditados con conclusión favorable / N° de dictámenes médico acreditados emitidos) * 100	IG ≥ 50%	50% ≥ IG ≥ 30%	IG ≤ 30%						*
3	Dictamen médico acreditado no favorable	(N° de dictamen médico acreditado con conclusión no favorable / N° de dictamen médico acreditado emitidos) * 100	IG ≤ 50%	50% ≤ IG ≤ 70%	IG ≥ 70%						*

to
AFAC



AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

1. Ley de Aviación Civil.
2. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
3. Anexo 1 Licencias al Personal OACI.
4. Documento 9379 Manual de Procedimientos para el Establecimiento y Gestión de un Sistema Estatal para el Otorgamiento de Licencias al Personal.
5. Documento 8984. Manual de Medicina Aeronáutica
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
7. Convenio de Chicago de la Organización de Aviación Civil Internacional.
8. Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil.
9. Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Federal de Aviación Civil.
10. CO DMED-01/22 Disposiciones y criterios para la Autorización, designación, función y capacitación del médico examinador autorizado para que actúe en representación de la Autoridad de Aviación Civil.
11. CO DMED-02/22 Disposiciones aplicables para la evaluación médica en operación del Personal Técnico Aeronáutico.
12. DMED-03/22 Disposiciones para la aplicación de los exámenes de detección de sustancias psicoactivas.
13. CO DMED-04/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal técnico aeronáutico, referente al reporte de la incapacitación durante el vuelo y la detección de sustancias psicoactivas.
14. CO DMED-05/22 Disposiciones para los permisionarios, concesionarios, prestadores de servicio y personal médico que interviene en la evaluación médica, respecto a la promoción de la salud.
15. CO DMED-06/22 Disposiciones específicas de vigilancia por la Autoridad de Aviación Civil al Sistema de Medicina de Aviación Civil.
16. CO DMED-07/22 Criterios y disposiciones respecto a la aplicación de la flexibilidad y revaloración médica, así como la conformación del comité de Medicina de Aviación Civil.
17. CA DMED-01/22 Criterios para la designación y capacitación del personal perteneciente o comisionado de la Agencia Federal de Aviación Civil y que interviene en las actividades del Sistema de Medicina de Aviación Civil.